

Política sobre la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero/Política de Anticorrupción

El propósito de esta política es de asegurar que Nature's Sunshine Products, Inc. ("NSP") cumple con la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y otras leyes globales potencialmente relevantes de anticorrupción, tal como la Ley Anticorrupción del Reino Unido (llamadas ambas "leyes de anticorrupción" colectivamente). Esta política se aplica a todos los empleados de NSP (incluyendo a los empleados de Synergy WorldWide, Inc.), en donde quiera que se encuentren localizados.

La FCPA es una ley penal federal que consta de dos partes: (1) la primera parte prohíbe a las compañías el hacer pagos ilegales en forma de sobornos (*coimas*, "*mordidas*", *cohecho*, *pagos injustos y/o corruptos*), contribuciones políticas u otros pagos, sea directamente o a través de terceros con el propósito de influenciar oficiales extranjeros para apoyar (ayudar) lo emprendido por un negocio; (2) la segunda parte requiere a las compañías mantener archivos (registros, récords) apropiados de todas sus transacciones de negocio. El desacato (no cumplimiento) a la ley FCPA expone a NSP, sus oficiales, directores, empleados, agente o funcionarios a severas penas criminales y financieras. Por lo tanto, es obligatorio el cumplimiento de la política de NSP con respecto a la FCPA/Anticorrupción.

La Ley de Anticorrupción del Reino Unido, elaborada en el 2010 y puesta en vigor el 2011, es de algún modo más extensa que la FCPA, principalmente (i) al prohibir todo soborno, incluyendo el simple soborno comercial, no simplemente aquellos otorgados a oficiales públicos, y (ii), al crear una responsabilidad estricta para cualquier entidad comercial por los sobornos pagados a su favor. Sin embargo, la ley prohíbe como defensa tener un "procedimiento adecuado" en lugares designados por la entidad para prevenir tales sobornos.

La violación de la FCPA o de cualquier otra ley de anticorrupción puede resultar en responsabilidad civil y criminal para la compañía y los individuos. Por lo tanto, el la política de la compañía acatar completamente la FCPA y cualquier otra ley de anticorrupción. Cualquier oficial o empleado que viole cualquiera de estas leyes es sujeto a acción disciplinaria, incluyendo el despido.

Una parte importante de la política de NSP es asegurar que cualquier violación potencial llegue a la atención del personal (o personas) de la compañía responsable de manejar dichos problemas. Todos los empleados deberán asegurarse del cumplimiento de la FCPA y cualquier otra ley de anticorrupción, e inmediatamente dirigir cualquier pregunta al Departamento Legal de NSP.

POLÍTICA

La compañía deberá usar sólo prácticas éticas de negocio al conducir sus actividades de negocio. NSP no buscará influenciar las ventas u otros negocios por medio de pagos ilegales, sobornos, recibir porcentajes (una "tajada" como soborno), u otros "incentivos" cuestionables. Como lo manda la ley, los siguientes requisitos se aplican:

1. Pagos ilegales bajo la FCPA:

- a. La FCPA prohíbe a cualquier individuo o negocio de los EUA de autorizar, ofrecer o pagar cualquier valor, directo o indirecto, a cualquier funcionario extranjero, partido político o candidato, con el propósito de influenciar o causar que otra persona sea influenciada o influencie cualquier acto o decisión de un funcionario extranjero o entidad para poder ayudar al individuo o negocio a obtener o retener negocios con persona alguna. Por tanto, todos los empleados de NSP, representantes y agentes están prohibidos de realizar o involucrarse en lo siguiente:
 - i. **Sobornos:** dar u ofrecer dinero, regalos u otra cosa de valor a cualquier funcionario extranjero para obtener o retener negocios.
 - ii. **Contribuciones políticas:** hacer contribuciones a partidos políticos u oficiales para obtener su apoyo para accionar en lo ejecutivo, legislativo, administrativo u otras acciones que puedan ser favorables para NSP.
 - iii. **Pagos a terceros:** dar u ofrecer dinero, regalos u otra cosa de valor a terceros que es probable que sirvan a un funcionario extranjero como conducto para obtener o retener negocios.

¿Quién es un oficial extranjero? Para los propósitos de la FCPA, un oficial extranjero incluye cualquier persona actuando a favor de un gobierno extranjero, incluyendo cualquier agencia, instrumento, subdivisión u otro cuerpo gubernamental extranjero. Esto además incluye cualquier negocio o agencias que pertenezcan o sean operadas por un gobierno extranjero, tales como escuelas públicas u hospitales. En la categoría de oficiales extranjeros se pueden incluir cualquier oficial o partido político extranjero, un candidato para un puesto político extranjero, o un partido político extranjero. Los pagos hechos a través de un consultor, proveedor, consejero, agente, intermediario, u otro tercero tal como un miembro de la familia, son tratados como si fuesen hechos directamente con un oficial extranjero.

¿Se refiere la aplicación de la FCPA sólo a pagos en efectivo? No. La FCPA se aplica a “cualquier cosa de valor”, lo que incluye efectivo, regalos, entretenimiento, gastos de viaje, descuentos, servicios, o cualquier cosa que sea de valor tangible o intangible. Incluso un pago pequeño o nominal a un oficial extranjero puede ser ilegal o impropio. Es importante que, la simple oferta, promesa o autorización de un pago inapropiado, aun si nunca ha sido consumado o completado, es suficiente para violar la ley.

¿Qué es la ventaja inapropiada de negocio? La FCPA prohíbe hacer pagos corruptos para obtener o retener un negocio para la compañía. Los fiscales además interpretan la FCPA como prohibitiva para hacer pagos corruptos para obtener ventajas inapropiadas de negocio, lo que incluye cualquier trato preferencial para la Compañía, tales como reducciones de impuestos o

tasas o deberes, cambios en las reglas o regulaciones, tolerancia por incumplimiento con las reglas o regulaciones, descuentos especiales, o cualquier otro favor que generalmente no está disponible a todos los competidores sin hacer un pago corrupto.

2. Registros y contabilidad:

a. La FCPA también prohíbe la falsificación de libros y registros y establece ciertos requisitos contables. Especialmente esta política requiere que NSP:

i. Cree y mantenga libros, récords y cuentas, que, con detalles razonables, reflejen justa y exactamente las transacciones y disposición de activos de la compañía, y

ii. Desarrolle y mantenga un sistema de control interno de contabilidad lo suficiente como para proveer una seguridad razonable de que:

1. Todas las transacciones son ejecutadas de acuerdo a la autorización general o específica de la gerencia;

2. Las transacciones sean registradas necesariamente como para permitir la preparación de declaraciones financieras en conformidad con los principios contables generalmente aceptados, y para mantener la responsabilidad de los activos;

3. El acceso a los activos sea permitido sólo de acuerdo con la autorización general o específica de la gerencia; y

4. La responsabilidad de registrar los activos sea comparada con los activos existentes en intervalos razonables, y que acciones sean tomadas con respecto a cualquier diferencia.

b. ***Los requisitos de manutención y registro de récords y de contabilidad se aplican no sólo a aquellas transacciones que cumplen con la definición de “Pagos ilegales”, sino también a todas las transacciones de negocios de NSP, sus subsidiarias o unidades geográficas.***

PAGOS PERMITIDOS

Hay un tipo de pago que puede hacerse legalmente a oficiales extranjeros y que está permitido por la FCPA – Los gastos razonables de buena fe relacionados directamente a las actividades promocionales o de ejecución o rendimiento de un contrato con un gobierno extranjero. La persona que proporcionará dichos pagos deberá previamente consultar con el Departamento Legal y obtener la aprobación del Abogado General antes de realizar cualquier pago.

1. “Gastos razonables y de buena fe”

Como regla general, los pagos a oficiales extranjeros que de otro modo pueden ser prohibidos por la FCPA son legales sólo si:

- Son legales bajo ley escrita del país del funcionario extranjero; y
- Son hechos como gastos razonables y de buena fe directamente relacionados con las actividades promocionales, de ejecución o rendimiento de un contrato con un gobierno extranjero. Por ejemplo, NSP puede pagar el viaje y gastos de hotel de un oficial que viene a los EUA para una demostración o firmar un contrato, proveyendo que los gastos son razonables y están descritos exactamente en los libros y récords de NSP.

2. Procedimientos para la aprobación de pagos permisibles

Hasta el punto de que cualquier empleado crea que puede ser permitido de hacer un pago legal a un funcionario extranjero, éste debe acatar los siguientes procedimientos:

Antes de hacer un pago u ofrecer algún pago a un funcionario extranjero, el empleado o los empleados de NSP deberán peticionar un permiso escrito del Abogado General o su designado y obtener del Abogado General dicha aprobación escrita para la transacción.

La petición escrita deberá incluir la siguiente información:

- El nombre y posición gubernamental del funcionario extranjero.
- La cantidad y método de pago que será ofrecido o hecho al funcionario extranjero.
- Las razones de la petición, incluyendo si el pago recae en la categoría de pagos permisibles antes mencionadas; y
- Una descripción completa del producto, servicio o transacción relacionada con dicho pago.

REGISTRO/MANTENIMIENTO DE RÉCORDS

1. ***Los récords financieros y contables de NSP serán mantenidos de tal modo que todas las transacciones de negocios sean registradas.***
2. NSP y sus subsidiarias tienen prohibido mantener secreto, escondido o sin registrar o nombrar fondos o activos establecidos para cualquier propósito. Ejemplos de fondos o activos que se han mantenido escondidos o sin registrar son—y no se limitan a:
 - Números de cuentas bancarias extranjeras.
 - Cuantas bancarias conteniendo fondos corporativos pero que están a nombre de personas o individuos.
 - Caja chica sin registrar, fondos para usos ilícitos (slush funds/black box funds); o
 - Bienes (propiedad) reales y personales retenidos por un nominado.
3. Los registros financieros y contables de NSP no pueden disfrazar la transacción en ninguno de sus aspectos, por ejemplo, entrar un pago a “X” cuando el pago realmente fue hecho a “Y.”
4. Los récords financieros y contables de NSP deberán mantenerse de tal modo que ninguna mala representación cualitativa sea hecha; por ejemplo, entrar un pago de \$25,000 a un agente o funcionario “X” cuando en realidad hubo un entendido en que el agente o funcionario “X” pagaría \$5,000 al funcionario extranjero “Y.”

LEY ANTISOBORNOS DEL REINO UNIDO

La Ley Antisobornos del Reino Unido prohíbe varios tipos de conducta relacionada con sobornos, y que es virtualmente idéntica a la FCPA en la prohibición de sobornos a los oficiales extranjeros. La ley contiene dos ofensas adicionales que difiere en extensión y alcance de la FCPA. Éstas proveen que una persona es culpable de una ofensa cuando:

- (a) Tal persona ofrece, promete, o da una ventaja financiera a otra persona (“receptor”) si el soborno se hace con la intención de procurar o resultar una actuación o rendimiento impropios (por el receptor u otra persona) de una “función o actividad relevante” o para recompensar tal actuación o rendimiento impropios, o
- (b) Tal persona requiere o acepta una ventaja financiera u cualquier otra ventaja con la intención de que tal función o actividad relevante sea hecha de forma inapropiada (por tal persona o terceros) como recompensa de tal rendimiento impropio.

Estas ofensas generales difieren de la FCPA en lo que éstas no están limitadas a los sobornos pagados a los oficiales extranjeros, sino que se aplica a *todo soborno, incluyendo los sobornos puramente comerciales*. Además, se aplican no sólo a la persona que ofrece el soborno, sino también a la que lo acepta. Es más, a diferencia de la FCPA, no hay condiciones por cantidades pequeñas, o los pagos habituales de facilitación.

Por último, bajo la Sección 7 de la Ley Antisobornos del Reino Unido, una organización comercial cometerá una ofensa criminal si una persona “asociada” con la organización soborna a otra persona (ejemplo, comete una ofensa general de soborno o la ofensa de la sección 6— comparable a la FCPA— de sobornar a un oficial público) con la intención de obtener o retener una ventaja de negocio para tal organización. La ofensa es de responsabilidad estricta, ej., que será cometida sin importar que cualquiera en la compañía (no sólo la mesa directiva) hubiese sabido o debería haber sabido del soborno.

La ley además crea una defensa potencial para la organización comercial si ésta puede probar que tuvo aplicados “procedimientos adecuados” diseñados para prevenir que las personas asociadas con ésta cometan una ofensa por soborno.

Es la política de NSP acatar la Ley Antisobornos del Reino Unido. Como resultado, las prohibiciones discutidas arriba bajo la FCPA se aplican con igual fuerza a cualquier soborno bajo esta política, no solamente a los pagos a oficiales públicos.

PRECAUCIÓN EN LA RELACIÓN CON AGENTES DE VENTA/DISTRIBUIDORES/ASOCIADOS

1. Para asegurarse el cumplimiento de los artículos provistos en la FCPA sobre pagos ilegales, NSP deberá ejercer precaución al tratar con los agentes de venta, distribuidores o asociados (“agentes”). El peligro principal de la violación de la FCPA es pertinente con las actividades de un agente de ventas extranjero que se encuentra en otra cultura, en un país particular donde los pagos ilícitos puedan prevalecer.
2. NSP puede ser responsable de una violación anticorrupción si usa un agente y NSP tiene el conocimiento de que el agente podría hacer un pago prohibido. NSP es considerado tener conocimiento si **se da cuenta** de que el pago inapropiado está siendo hecho; que existen las circunstancias de un pago inapropiado; o que el pago inapropiado es sustancialmente cierto para que se haya hecho. NSP también puede ser responsable de tener conocimiento si tiene la **firme convicción** que existe las circunstancias de un pago inapropiado; o que es sustancialmente cierto que haya ocurrido. Aún más, la Sección 7 de la Ley de Anticorrupción del Reino Unido establece una provisión de estricta responsabilidad por el uso de terceros. Esta prohibición, sin embargo, permanece sujeta a la defensa por “procedimientos adecuados” descrita anteriormente.
3. Los empleados de NSP deberían estar alertas ante una “presunción o indicios de corrupción” que podían indicar una violación potencial de las leyes de anticorrupción. Algunos ejemplos de preguntas para hacer para identificar estos indicios, son:

- ¿De cuál país se trata? NSP no puede ignorar la información histórica, y se debe especialmente ejercer sumo cuidado en un país con una tradición de violaciones de las leyes de anticorrupción. Para determinar si un país es uno de alto riesgo, la persona deberá referirse al Índice de Percepciones de Transparencia de Corrupción Internacional (Transparency International Corruption Perceptions Index), que está disponible en el sitio Web:
www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2010 y es actualizado anualmente. Refiérase al sitio anteriormente dado antes de entrar a la información de contacto por país: http://www.transparency.org/contact_us/ti_nc/americas.
 - ¿Cuál es la reputación del agente o funcionario?
 - ¿Cuál es la cantidad de la comisión? Puede existir una situación de alto riesgo cuando la comisión está más alta del “nivel normal”.
 - ¿Ha habido alguna petición para que NSP provea una factura sustancialmente alta en el precio de venta actual por los bienes suministrados ?
 - ¿El agente se ha rehusado de proveer representaciones (pruebas), no importando su conducta (tal como si el agente conoce la FCPA, la Ley de Anticorrupción del reino Unido, u cualquier otra ley de anticorrupción según sea apropiada, y si ha tomado alguna acción que pueda violar dichas leyes)?
 - ¿Cuál es la relación entre el agente o funcionario y el gobierno? Por ejemplo, si el agente está relacionado con la familia real o los más altos oficiales o funcionarios del gobierno, la posibilidad del problema es mayor.
 - Estar alerta de cierta presunción o indicios de corrupción “pública”. ¿Hay alguna contribución corporativa política reportada en el país en cuestión? ¿Ha habido algún pago a un funcionario político extranjero?
 - ¿Se ha hecho pagos a terceros que no están involucrados en la transacción, o a través del país que no tiene conexiones legítimas de negocio con respecto a la transacción?
 - ¿Se ha registrado alguna transacción como efectivo? Esto puede incluir cualquier cheque hecho a nombre de “Efectivo” sin la documentación apropiada.
 - ¿Se han pagado bonos inusuales a gerentes de cualquier operación extranjera?
4. Para minimizar la exposición de NSP a violaciones de las leyes de anticorrupción cuando se trata de la relación con agentes o funcionarios, se deben seguir las siguientes prácticas:
- Realizar una verificación del agente o funcionario (un chequeo completo de negocio), y asegurarse que la gente tiene la experiencia adecuada en el área y que posee el grado apropiado de integridad.

- Los pagos de y a los agentes o funcionarios deberán ser hechos por medio de un cheque oficial de NSP o transferencia bancaria oficial de NSP. No se permiten transferencias en efectivo.
- El agente o funcionario no debe emplear un subalterno (subagente) sin la autorización previa y por escrito de NSP.
- El acuerdo entre NSP y el agente deberá contener una cláusula declarando que el acuerdo puede ser terminado (cancelado) en cualquier momento por cualquier a de las partes, sin la siguiente responsabilidad u obligación bajo las leyes de los EUA y locales.

Esta lista no es inclusiva. Para referir su pregunta con respecto a la aplicación de la FCPA sobre cualquier transacción específica, favor de contactar el Consejo General de NSP.

RESPONSABILIDADES PARA CUMPLIMIENTO

1. Empleados de la Compañía

Es la responsabilidad de cada empleado de la compañía acatar estrictamente la política de NSP con respecto a la FCPA/Leyes de Anticorrupción.

a. Notificación al Departamento Legal de las posibles violaciones

Cualquier sospecha de violación de cualquiera de las leyes de anticorrupción deberá ser inmediatamente traído a la atención del Abogado General, o designado, en forma de un memorando confidencial, con el propósito de obtener consejo legal, y titulado: “***Attorney-Client Privileged Communication***” (Comunicado Confidencial de Abogado a Cliente). El Abogado General, o designado, tomará toda acción necesaria y apropiada. No se deberá tomar acción alguna por el empleado hasta que haya recibido una respuesta del Abogado General o designado.

Además, cualquier empleado puede reportar confidencialmente usando el número confidencial de teléfono “Global Compliance” para reportar (EE.UU: 1-877-874-8416, Fuera de los EE.UU: 001-877-874-8416—escuchará una grabación en inglés sobre el *Derecho de Anonimato*. Espere que le conteste un representante, e indique “Spanish, please”. Cuando se le atiende, pida que se le explique este derecho en español y luego dé el reporte) o visite el sitio Web de denuncias “Global Compliance” en la dirección <http://naturessunshine.alertline.com> (seleccionar español).

b. Cuestionario Anual de Cumplimiento de las leyes de anticorrupción

Todos los empleados involucrados en transacciones internacionales u ofreciendo productos y servicios fuera de los EUA (“Empleados Cubiertos”) deberá completar, firmar y devolver el Cuestionario Anual de Cumplimiento de la por anticorrupción adjunto aquí como *Apéndice A*. El cuestionario deberá ser llenado completamente y enviado al Departamento Legal antes del 1^{ro} de abril para el año fiscal previo.

2. Abogado General

Con el propósito de proveer consejo legal y para aconsejar a la gerencia mayor con respecto de la responsabilidad legal potencial bajo la FCPA u otras leyes de anticorrupción, el Abogado General de la Compañía o su designado tienen las siguientes responsabilidades:

- Comunicar la Política de NSP sobre la FCPA/Anticorrupción a la Compañía y a sus empleados, subsidiarias, afiliados, representantes y agentes.
- Recolectar y revisar los cuestionarios de cumplimiento de la FCPA/Anticorrupción.
- Investigar las posibles violaciones o temas legales traídos a su atención.
- Informar al Comité Auditor de NSP y al Oficial Financiero en Jefe de las posibles violaciones o problemas legales que esta al tanto.
- Hacer recomendaciones a la gerencia mayor las acciones apropiadas a tomar por las posibles violaciones o problemas legales que está al tanto.
- Revisar los cambios a los requisitos de la FCPA/Anticorrupción descritos arriba, los nuevos casos precedentes mencionados en el cumplimiento de la FCPA/Anticorrupción, y comunicar tal información a la Compañía, sus empleados, subsidiarias, afiliados, representantes y agentes.
- Modificar la política de la FCPA/Anticorrupción de NSP para reflejar los cambios aplicables en la ley, los casos precedentes, la guía reguladora, y la práctica ética de la industria.
- Confirmar que los programas educativos continuos de NSP incluyan la capacitación sobre la FCPA/Anticorrupción; y
- Confirmar que la implementación de la Política de la FCPA/Anticorrupción de NSP es revisada por lo menos anualmente, para evaluar su efectividad y si la política o los procedimientos relacionados con ésta deberían ser revisados para responder a cualquier debilidad aparente o actual.

El AbogadoGeneral puede delegar ciertas o todas las responsabilidades a miembros del Departamento Financiero. Cualquier delegación deberá ser hecha por escrito y aprobada por El Comité Auditor de la Mesa Directiva.

Evaluación de Riesgos y Responsabilidades por Implementar, Resguardar y Controlar esta Política

El AbogadoGeneral tiene la responsabilidad de implementar, resguardar, controlar, monitorear y de hacer acatar esta política, Dentro de seis meses de adoptar esta Política y su enmienda, el Consejo General, en consulta con los Departamentos Legal, Finanzas, y de Auditoría Interna, deberán (i) revisar el tipo de empleado o empleados que tendrá que recibir capacitación específica sobre anticorrupción y completar las certificaciones requeridas bajo esta Política, y (ii) hacer recomendaciones para modificar el programa existente. Esta Política será comunicada a todos los directores, oficiales y empleados de NSP.

El AbogadoGeneral, con la ayuda de los Departamentos Legal, Finanzas y de Auditoría Interna además evaluarán qué países y líneas de negocio presentan el más alto grado de riesgo para una violación potencial por corrupción. Esta revisión incluirá la evaluación de la jurisdicción, el tipo de negocio, los representantes terceros, agentes, distribuidores usados/por usar, y la estructura de las transacciones. Estas evaluaciones de los riesgos deberán ser conducidas en forma regular. La medida de la diligencia debida por anticorrupción en proporción con el riesgo deberá ser conducida para todos los terceros contratados por NSP o por las transacciones entradas por NSP que representen un riesgo de soborno por la FCPA. Según sea apropiado, la diligencia debida incluirá un análisis de cualquier indicador que aparezca con respecto al tercero o la transacción.³

El AbogadoGeneral, con la ayuda de los Departamentos Legal, Finanzas, y de Auditoría Interna, tendrá la responsabilidad para asegurar que esta política y procedimientos de anticorrupción sean monitoreados y revisados en forma regular.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN (ENTRENAMIENTO)

El AbogadoGeneral, o el designado, es responsable de implementar un programa para capacitar a los Empleados que son cubiertos por la designación de la FCPA/Anticorrupción, y a otros empleados según se crea apropiado, en conexión con la Política de la FCPA/Anticorrupción de NSP, la ley actual, los casos precedentes, la guía interpretativa reguladora, y la práctica ética con respecto a los reportes de la FCPA/Anticorrupción. Sirviendo además como Jefe Oficial de Acatamiento, el Abogado General, o su designado, trabajará con los miembros apropiados de otros departamentos relevantes para desarrollar y presentar una capacitación efectiva de la FCPA/Anticorrupción. Tal capacitación será incorporada en el programa general de capacitación de NSP. Para determinar los temas apropiados de capacitación, se debe tomar atención particularmente en lo siguiente:

- Opiniones y áreas potenciales de preocupación descubiertas durante revisiones rutinarias.

- Nivel de experiencia del personal que lo cubre.
- La necesidad de ser pro activos con respecto a los problemas descubiertos por la FCPA/Anticorrupción.
- La severidad de la cobertura (exposición o publicidad) reguladora debido a la falta de dicha posición pro activa.
- La búsqueda de los indicadores de actividad sospechosa y los procedimientos puestos para la vigilancia requerida cuando se hacen nuevas transacciones; y
- Cualquier otro tema de la FCPA/Anticorrupción que el Consejo General o su designado crean que pueda ser educativo (de capacitación).

Los empleados que recaen bajo estos puntos en serán ofrecidos capacitación que puede incluir información sobre cómo detectar transacciones sospechosas o inusuales y cómo mantener el cumplimiento de las varias reglas federales, regulaciones y requisitos de reporte. Se dará a todos los empleados instrucciones claras de la Política y Procedimientos Internacional de NSP y qué pasos se debe tomar cuando juzguen que alguna actividad sea de naturaleza sospechosa. Todos los empleados deberán estar al tanto de su papel en nuestros esfuerzos con la FCPA/Anticorrupción, incluyendo:

- FCPA/Anticorrupción “presunción o indicios de corrupción”;
- Penas Civiles y Criminales asociadas con las violaciones de la FCPA/Anticorrupción.
- Actualidades recientemente surgidas aplicables a las leyes FCPA/Anticorrupción y los casos precedentes; y
- La práctica ética identificada por el Departamento de Justicia y el SEC.

RETENCIÓN DE RÉCORDS

La Compañía mantendrá, por un periodo no menor de seis años, copias de todos los récords y comunicados, incluyendo los materiales de capacitación, como fuese razonablemente necesario, en consistencia con la ley aplicable, para documentar la implementación y operación de esta política de la FCPA/Anticorrupción. Los récords pueden tener la forma de memorandos, correspondencia electrónica, reportes de auditoría u otra información que documenta la operación de esta Política. Los archivos confidenciales no serán expuestos salvo que sean permitidos o requeridos por la ley.

REVISIÓN ANUAL DE CUMPLIMIENTO

NSP confirmará que una revisión independiente sobre la competencia (capacidad adecuada) e implementación de la política de FCPA/Anticorrupción de NSP sea hecha anualmente. La revisión independiente incluirá la documentación del proceso de revisión e incluirá las recomendaciones del Abogado General o de su designado, para revisar (si es necesario) la política de la FCPA/Anticorrupción. Las revisiones más frecuentes puede garantizar si la revisión anual conducida revela problemas materiales de incumplimiento o indicaciones que la política de la FCPA/Anticorrupción no ha sido completamente entendida y/o implementada.

DEFINICIONES

Soborno: Cualquier pago ilegal, como se especifica en las reglas del FCPA y/o la Ley Anticorrupción del Reino Unido, y como se explica abajo.

Funcionario extranjero: Un oficial, empleado o persona que actúa a favor de un gobierno extranjero. Un funcionario extranjero puede incluir partidos políticos y sus oficiales, o cualquier candidato para un puesto político oficial, o un representante de dicho candidato.

Gobierno: Cualquier agencia, instrumento, subdivisión u otro ente de cualquier nacional, estado o gobierno local, incluyendo hospitales y otros servicios de salud que pertenezcan o sean operados por un gobierno, incluyendo las agencias reguladoras o negocios controlados por el gobierno, corporaciones, compañías o sociedades.

Pagos: Moneda, transferencia de acciones, bonos o cualquier otra propiedad, el pago de gastos, proveer servicios de cualquier tipo, el asumir o perdonar cualquier endeudamiento, o cualquier transferencia de bienes, servicios, tangibles o intangibles que pueda acumularse en beneficio del último recipiente o promueve su interés.

Presunción o indicios de corrupción: Cualquier situación que muestra una violación potencial de la FCPA/Anticorrupción, como se explica con anterioridad.

Tercero(s): Cualquier persona que no es parte de una transacción, tal como la venta intermediaria entre NSP y el consumidor final o el usuario final del producto o productos de NSP.

APÉNDICE A

Cuestionario Anual de Cumplimiento de la FCPA

La política de la FCPA/Anticorrupción de NSP, cuya copia se ha adjuntado, cubre muchas áreas importantes de conducta de negocio. Al respecto, cada Empleado Cubierto deberá contestar cada una de las siguientes preguntas, a lo mejor de sus conocimientos, información y creencia:

1. ¿Ha leído y entiende la política de la FCPA/Anticorrupción de NSP? Sí _____ No _____
2. ¿Ha hecho algún pago directo o indirecto (incluyendo dinero, regalos o cualquier cosa de valor) para el beneficio de cualquier funcionario extranjero o empleado, o cualquier otra persona con el propósito de obtener o retener negocios? Sí _____ No _____
3. ¿Ha hecho algún pago para el beneficio de cualquier candidato para un puesto político con el propósito de obtener o retener negocios? Sí _____ No _____
4. ¿Ha hecho algún pago directo o indirecto a terceros con la probabilidad de que sirva de conducto para un oficial o empleado extranjeros o cualquier otra persona con el propósito de obtener o retener negocios? Sí _____ No _____
5. ¿Ha hecho algún pago directo o indirecto para el beneficio de cualquier empleado de negocios, corporaciones, compañías o sociedades controladas por el gobierno, incluyendo hospitales, o facilidades físicas de salud, con el propósito de obtener o retener negocios? Sí _____ No _____
6. ¿Usted ha registrado alguna entrada en sus libros, récords o cuentas que puedan ser interpretadas como erróneas o encubriendo la naturaleza o propósito de algún pago o gasto? Sí _____ No _____
7. ¿Ha mantenido usted algún fondo en efectivo, depósito bancario o algún otro activo sin registrarlo en sus libros financieros, contables y registros? Sí _____ No _____
8. Mientras ha estado empleado por NSP, ¿ha participado o ayudado a otros a participar, o ha tenido el conocimiento de alguna conducta de NSP (incluyendo sus empleados, representantes, agente o funcionarios o socios extranjeros) que, a su juicio, no acata la política de la FCPA/Anticorrupción de NSP o tiene la apariencia de no acatar la política de la FCPA/Anticorrupción de NSP? Sí _____ No _____
9. Si la respuesta a las preguntas 2 a 8 es “Sí”, favor de declarar en hojas separadas de papel los hechos que formaron la base para su respuesta, y adjúntelas a este cuestionario de acatamiento (cumplimiento) de la FCPA/Anticorrupción.

Las respuestas a este “Cuestionario de Cumplimiento de las regulaciones FCPA/Anticorrupción” relacionadas con este periodo del 1^{ro} de enero de _____ al 31 de diciembre de _____

Firma

Fecha

Nombre (en letra de imprenta)

Posición

Instrucciones de envío:

- Para cada año fiscal, completar y enviar este cuestionario antes del 1^{ro} de abril a:
NSP, Legal Department, Attn: General Counsel.
- Enviar en un sobre rotulado “*Attorney-Client Privileged Communication*”.